



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

91
INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°28-2024-MPC

Cusco, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Expediente N° 2627-2023 del 23 de enero de 2023, presentado por el administrado Cesar Elijah Camero Estrada, Resolución Gerencial N° 16-2016 GTVT MPC, del 15 de agosto de 2016 del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte, Informe N° 764-2023 GTVT DAIS AL, de fecha 23 de agosto del 2023, de la División de Administración de Infracciones de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transportes, Informe N° 1086-2023-MPC-GM-OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Modificado por Ley N° 30305, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)” Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”;



Que, según el Artículo 117 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 precisa (...) Derecho de petición administrativa 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo el Artículo 123 de la citada norma precisa (...) Artículo 123.- Facultad de formular peticiones de gracia 123.1. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, mediante Expediente N° 2627-2023 del 23 de enero de 2023 presentado por el administrado Cesar Elijah Camero Estrada, formula petición de gracia que anule la inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir establecida en la Resolución N° 1858-2014 GTVT MPC del 23 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 16-2016 GTVT MPC del 15 de agosto de 2016 del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte, declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el administrado Cesar Elijah Camero Estrada contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1858-2014 GTVT MPC, manteniendo se los efectos de la impugnada (...);

Que, Informe N° 764-2023 GTVT DAIS AL de fecha 23 de agosto del 2023, de la División de Administración de Infracciones de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transportes concluye se derive el expediente N° 2627-2023-MPC, presentado por el administrado Cesar Elijah Camero Estrada, sobre anulación de la sanción de inhabilitación definitiva de obtener licencia de conducir establecida en la Resolución N° 1858-2014 GTVT MPC de fecha 23 de diciembre de 2014, vía petición de gracia, al despacho de Alcaldía por ser el órgano competente de resolver las Peticiones de Gracia, conforme lo señala el numeral 123.1 del Artículo 123 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, Informe N° 1086-2023-MPC-GM-OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que se debe declarar improcedente la petición de gracia de anular la sanción de inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir impuesta con Resolución Gerencial N° 1858 2014 GTVT MPC de fecha 23 de diciembre de 2014, solicitada por Cesar Elijah Camero Estrada, por cuanto la facultad de anulación de una disposición contenida en un acto administrativo no constituye un acto sujeto de discrecionalidad o libre apreciación del Titular de la Entidad. Conforme lo establecido por el Artículo 123 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente expediente nace debido a la papeleta impuesta al señor Cesar Elijah Camero Estrada, domiciliado en la Urbanización los Nogales lote R 27 del Distrito de San Sebastián conductor del vehículo de placa BON 542 por lo cual se ha determinado que por dicha acción ha incurrido en la infracción contra el Reglamento de Transito, registrada con el código de infracción M1, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

89

cual según el cuadro de tipificaciones, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que halla participado en un accidente de tránsito “De calificación Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria de 100% de la UIT, cancelación de licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia”.;

Que, en el presente caso a más de lo señalado, es de considerar que la infracción impuesta ha adquirido la calidad de firme por lo cual tiene la condición de eficaz, vinculante y exigible, respecto del cual la ley no prevé facultad discrecional, ni libre apreciación, por tanto, el presente pedido deviene en improcedente;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES. SE RESUELVE:**

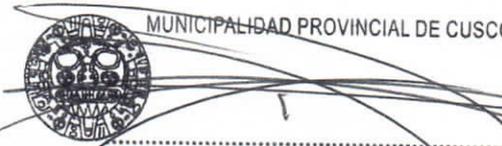
ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** improcedente la petición de gracia de anular la sanción de inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir impuesta con Resolución Gerencial N° 1858-2014-GTVT-MPC de fecha 23 de diciembre de 2014, solicitada por Cesar Elijah Camero Estrada.

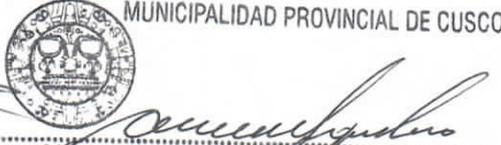
ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás unidades Orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL